Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2026

Señor Teniente Coronel
WILMAR PARRA LOSADA
Director y Ordenador del Gasto y/o quien haga sus veces Gerente del Proyecto.
Calle 5 A N° 17 MANZANA 7 REMANSOS DE ROSA BLANCA
cenacvil@ejercito.mil.co
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Concepto Jurídico a la solicitud **MODIFICATORIO No 06 POR REDUCCIÓN Y LIBERACIÓN DE SALDO No. 1** al contrato **No. 057-CENACVILLAVICENCIO-2025** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FUTURA 2026, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENACVIL".**

Respetuosamente, en mi calidad de asesor jurídico contratado por la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio, me permito presentar el concepto sobre la viabilidad de modificación al contrato **No. 057-CENACVILLAVICENCIO-2025**, de conformidad a las solicitudes del supervisor y aceptación del contratista de la reducción al ordenador y director de la CENACVILLAVICENCIO.

ANÁLISIS JURIDICO.

La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se expidió con el objeto de fijar las reglas y principios, para que a través de ellos se rijan los acuerdos de voluntades de los entes estatales, en cuya celebración y ejecución sus representantes busquen la consecución de los fines del Estado, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran para conseguir dichos fines.

A su turno, para garantizar la continuidad del buen servicio, la Ley 80 de 1993 en el Art. 14 y la Ley 1150 de 2007 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

Se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.

La Autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar. Así las cosas, la posibilidad ofrecida de adecuar las condiciones contractuales a las necesidades del servicio, atribuye a la administración la responsabilidad de adaptar los términos contractuales cuando aparecen circunstancias ajenas que imposibilitan el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo regulado por la legislación estatal, especialmente en lo concerniente a la contratación, las modificaciones que se realizan al contrato deben estar, como en este caso, orientadas al correcto cumplimiento del objeto contractual, tal como viene al caso. En tal sentido se proyectan los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultando expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral "(…) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" – sentencia C-949 de 2001.

Así mismo se pronunció la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"(…)* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los resultantes elementos de este".*** La mutabilidad del contrato estatal es el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (Subrayado y en negrilla fuera de texto original).

Teniendo en cuenta que con la solicitud de reducción no se altera el objeto contractual y se conservan las mismas especificaciones técnicas del Contrato de suministro No. **057-CENACVILLAVICENCIO-2025** se requiere realizar una reducción por valor $ 12.679.950.45 unidades de la BR7 Y $ 16.723.973.30 unidades de la BR 22 teniendo en cuenta que las unidades ya no utilizan los saldos restantes.

Asimismo, y de conformidad a la información suministrada por el técnico evaluador del proceso en mención, el contrato No. **057-CENACVILLAVICENCIO-2025** presentó una ejecución financiera del 87.5% y una ejecución física del 100%

El supervisor del contrato en apoyo del contratista como respuesta favorable del mismo, se da la Modificación No. 6 Bilateralmente, alcanzando con ello la existencia, validez y eficacia, puesto que la modificación de un acuerdo al que legalmente se exige que conste por escrito, debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del acuerdo originario, ha de ser exigida para reconocer existencia, validez y eficacia, al que lo modifica.

Por lo anterior, la entidad está legalmente habilitada para modificar el contrato mediante la utilización de la figura de la interpretación común acuerdo, comprendida en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pues faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

De igual manera, se fundamenta la solicitud **MODIFICATORIO No 06 POR REDUCCIÓN Y LIBERACIÓN DE SALDO No. 1** al contrato **No. 057-CENACVILLAVICENCIO-2025,** con los conceptos favorables técnico y económico, así emitiendo concepto de VIABILIDAD dado que el bien es esencial y su justificación se enmarca en la necesidad de ejecutar conforme a las necesidades y presupuesto de cada Unidad, y dado que el plazo de ejecución del contrato ya feneció, se hace necesario levantar acta de reducción del contrato **No. 057-CENACVILLAVICENCIO-2025**.

En virtud de lo anterior, esta asesoría recomienda levantar acta de reducción y efectuar la modificación No. 6, a efecto de no generar un impacto negativo en el CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO ocasionando un sobrante injustificado viendo afectado las plataformas del SIIF parte presupuestal y cierre de vigencia, evitando con ello un traumatismo para la futura liquidación.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad al inciso primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las recomendaciones presentadas en los conceptos del comité técnico y económico, esta asesoría, emite CONCEPTO JURIDICO FAVORABLE para realizar el **Modificatorio No. 6 POR REDUCCIÓN Y LIBERACIÓN DE SALDO No. 1** al Contrato de Suministro **No. 057-CENACVILLAVICENCIO-2025,** cuyo objeto contractual es la **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FUTURA 2026, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENACVIL"** y por la cual se deberá MODIFICAR parcialmente las siguientes clausulas contractuales así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR parcialmente CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: del CONTRATO DE SUMINISTRO No.057-CENACVILLAVICENCIO-2025, en consecuencia, realizar la REDUCCIÓN Y LIBERACIÓN DE SALDO por un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($29.403.923,75).

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR parcialmente CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, en consecuencia, realizar la REDUCCIÓN Y LIBERACIÓN DE SALDO por un valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($29.403.923,75).

Cordialmente,



Abg. JORGE ARTURO FAJARDO PINZÓN
Comité Jurídico Evaluador.
Asesor Jurídico de la CENAC Regional VILLAVICENCIO.